



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**

[jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF : SUCESION 2022- 00036  
CAUSANTES : CENEN MEDINA y otra.  
DEMANDANTES: LUZ DEYANIRA MEDINA y otros..

Guataquí, Cund., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO A DECIDIR :**

Sería el caso de proferir sentencia aprobatoria de la partición presentada en termino por la apoderada de los interesados, pero se observa una inconsistencia que impide tomar dicha determinación, conforme a los siguientes,

**CONSIDERANDOS:**

En la demanda sucesoral de los causantes CENEN MEDINA y ANA SOFIIA PERDOMO DE MEDINA, se nombró como uno de los hijos con vocación hereditaria, al señor JOSE EULISES MEDINA PERDOMO, residente en la Cra 1C No. 5 - 46 barrio Santa Barbara del Municipio de Guataquí.

Por su parte en el auto del 17 de agosto de 2022, una vez allegados los registros civiles de nacimiento de la mayoría de los herederos, se dispuso requerirlos para los efectos del art. 492 del C.G.P., sin embargo no se dijo nada respecto del señor JOSE EULISES MEDINA PERDOMO, ni se hizo ninguna gestión con posterioridad para su comparecencia ni reconocimiento dentro del proceso, a pesar de que se indicó que reside en esta localidad, se aportó su dirección y número telefónico y por demás no fue incluido en el trabajo de partición para el reconocimiento de sus derechos que como hijo de los causantes también le asiste en este proceso.

Ello en sentir del juzgado constituye una irregularidad de índole procesal con afectación directa de los derechos sustanciales que le asisten al señor MEDINA PERDOMO, por cuanto no se le está dando la oportunidad para que hagan las manifestaciones del caso sobre el particular, esto es, si acepta o repudia la herencia de sus progenitores, y por consiguiente se considera que se debe subsanar dicha anomalía antes de aprobarse el trabajo de partición de la sucesión, en el entendido

de procurar la comparecencia del señor JOSE EULISES a efecto requerirlo para los efectos de términos del art. 492 de la norma en cita.

Por lo antes señalado, se improbará el trabajo de partición presentado por la apoderada de los interesados, a fin de que se subsane dicha irregularidad evidenciada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí, Cundinamarca.

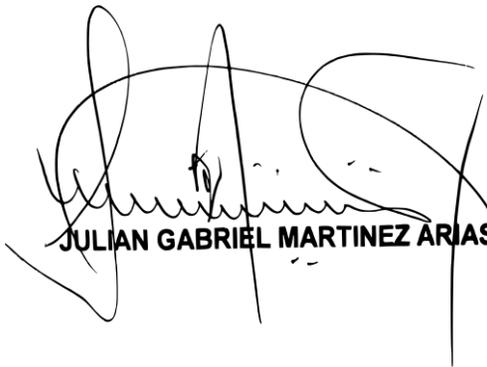
### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Improbar el trabajo de partición presentado por la apoderada de los interesados, en atención a las razones expuestas de manera sucinta en el cuerpo de esta determinación.

**SEGUNDO.** Requerir al señor JOSE EULISES MEDINA PEDOMO, para los efectos del art. 492 del C.G.P..

**NOTIFIQUESE,**

El juez,



**JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS**